

CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina

CURADURÍA URBANA PRIMERA DE
MEDELLÍN

Radicado: CE-0618/2025 1003

Fecha: 04/02/2025

Folios: 2

Notificación por Aviso

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Medellín, 4 de febrero de 2025

Señor(a)(es)
Alba Mery Gaviria Caro
Via Los Rubios # 375
Tel - -

Cordial Saludo,

La Curaduría Urbana Primera de Medellín en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y dando alcance al artículo 69. Procede a notificar la Resolución No. C1-1026 del 30 de diciembre de 2024, dentro del radicado 05001-1-24-0524.

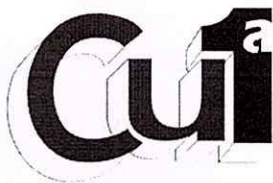
Contra el presente acto administrativo proceden el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación consagrados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Curador Urbano Primero de Medellín y el Departamento Administrativo de Planeación, respectivamente.

Se advierte que la notificación de la Resolución No. C1-1026 del 30 de diciembre de 2024, quedará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este Aviso.

Anexo Resolución.

Atentamente,

MARCO ANTONIO JARAMILLO OSPINA
Curador Urbano Primero de Medellín
Decreto 0407 de 2020



CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina

RESOLUCIÓN C1-1026 de 2024
(Diciembre 30)
Trámite 05001-1-24-0524

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN

El Curador Urbano Primero de Medellín, según Decreto Municipal No. 0407 de Marzo 26 de 2020, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 400 de 1997 y 1796 de 2016, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995, 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

CONSIDERANDO

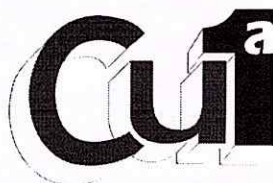
1. Que mediante radicado 05001-1-24-0524 de Agosto 21 de 2024, ALBA MERY GAVIRIA CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43035810, presentó solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN, en el inmueble de su propiedad localizado en la Carrera 24 No. 1BB-945 vía Los Rubios # 375, con matrícula inmobiliaria No. 01N-5085189.
2. Que se encuentra en estrato socioeconómico estrato 2.
3. Que demuestra propiedad según copias de Certificado de Libertad y Tradición con Matrículas Inmobiliarias No. 01N-5085189.
4. Que presenta Planos Arquitectónicos firmados por el Arquitecto Rodolfo Alfonso Pérez Valencia con matrícula profesional No. A05192000-71693084.
5. Que presentó copias gráficas del proyecto estructural y memorias de cálculo firmado por el Ingeniero Civil Mónica Patricia Mora Lambis con matrícula profesional No. 22202146489COR.
6. Que presentó estudio de suelos firmado por el ingeniero civil Edgar Osvaldo Tobón Quiceno con matrícula profesional 0520230598ANT.
7. Que el constructor responsable es el Arquitecto Rodolfo Alfonso Pérez Valencia con matrícula profesional No. A05192000-71693084.
8. Que presentó todos los documentos exigidos por el Decreto Nacional 1077 de 2015 para este tipo de solicitud.
9. Que el lote se encuentra ubicado en Suelo Rural en el polígono de planeamiento SE_CNS2_05, categoría de uso del suelo Mixto urbano rural según el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 48 de 2014.
10. Que una vez analizado el proyecto, se deduce que no es posible otorgar el reconocimiento y la licencia de construcción en la modalidad de ampliación ya que el predio se encuentra dentro del retiro de protección de 30 metros a la quebrada La Espadera 1 o Bizarro 1, por lo tanto la edificación se encuentra dentro de suelo de protección como lo establece el Acuerdo 48 de 2014 en el artículo 16 "...Áreas de conservación y protección ambiental. Corresponden a las áreas protegidas públicas y privadas, así como las áreas de interés estratégico que contienen el sistema hidrográfico (cuencas abastecedoras de acueductos, cuencas de orden cero, ríos y quebradas con sus retiros, humedales con sus retiros y ojos de sal)..." por lo tanto de acuerdo con el artículo 377 del mismo Acuerdo "... No se reconocerán las edificación localizadas en lotes que hagan parte del sistema de espacio público natural (corrientes naturales de agua, sus retiros y nacimientos, zona de alto riesgo no recuperable o suelos que tengan restricciones geológico-geotécnicas para su desarrollo, entre otros), o en predios que hagan parte del sistema de espacio público artificial y sus retiros (vías, parques, zonas verdes, equipamientos, vías nacionales, líneas de alta tensión u oleoductos, entre otros)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar a ALBA MERY GAVIRIA CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43035810, RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

NPA | RESOLUCIÓN C1-1026 del 30 de Diciembre de 2024

1/2



CURADURIA URBANA PRIMERA MEDELLIN
Marco Antonio Jaramillo Ospina

EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN, en el inmueble de su propiedad localizado en la Carrera 24 No. 1BB-945 vía Los Rubios # 375, con matrícula inmobiliaria No. 01N-5085189.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación consagrados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución será notificada al interesado en los términos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Una vez en firme la presente resolución, la Curaduría pondrá en conocimiento de ello a las autoridades encargadas del control urbano, indicando las razones por las cuales fue negada; lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.11 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año Dos mil veinticuatro (2024).

MARCO ANTONIO JARAMILLO OSPINA
Curador Urbano Primero de Medellín
Decreto 0407 de 2020

--	--